

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	95,1	2.071	540	185	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	102,4	2.071	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	95,1	2.300	600	190	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	102,4	2.300	600	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.172 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor -2.071 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1060 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13228 *ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Elena Tudela Vilar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Elena Tudela Vilar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 29 de enero de 1985, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de abril de 1984, denegatoria de la petición de la recurrente de que se modificara el haber regulador de la pensión de viudedad que percibe, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 18 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Tudela Vilar, contra la resolución de 29 de enero de 1985, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, denegatoria de la petición de la recurrente de que se modificara el haber regulador de la pensión de viudedad que percibe, con aplicación del coeficiente 5 que le corresponde por ser Secretario de Administración Local de segunda categoría el causante, don Emilio Cremades; debemos declarar y

declaramos dichos actos administrativos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto; reconociendo a la demandante el derecho a que su pensión de viudedad se calcule con aplicación del coeficiente 5 para fijar el haber regulador con efectos desde el 1 de enero de 1980; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13229 *ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Tudela Vilar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Tudela Vilar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de 30 de abril de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que deniega su petición de modificación del haber regulador de su pensión de viudedad, con aplicación del coeficiente 3,6 en lugar del 3,3, y contra la resolución de 4 de marzo de 1986, del Ministerio de Administración Territorial, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 4 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Tudela Vilar, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho los actos impugnados, reconociendo a la recurrente su derecho a que el haber regulador de la pensión de viudedad se fije en base al coeficiente 3,6 y a percibir las diferencias correspondientes en adelante y en los haberes atrasados, en tanto no se hallaren prescritas, dejando para ejecución de sentencia el importe de las mismas; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13230 *ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consolación Barrios Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consolación Barrios Rodríguez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 7 de diciembre de 1981 y 4 de mayo de 1982, denegatorias del reconocimiento de la prestación por viudedad solicitada por la recurrente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Alfaro, en nombre y representación de